

El trabajador rural en las barras de la justicia laboral (1964-1974)

The rural worker in the courts of labor justice (1964-1974)

Resumen

Este artículo comprende el estudio de tres procesos laborales en los que los demandantes, trabajadores rurales de Pernambuco, interpelan a sus patrones en la Junta de Conciliación y Juicio, durante el período del régimen militar instalado en 1964. El análisis de estos procesos revelará una práctica muy común, por parte de algunos propietarios, de intentar endilgar a los trabajadores que reclaman sus derechos laborales, la marca de subversivos, agitadores políticos y comunistas. Asimismo, se estudian en esos procesos el discurso y las prácticas de las fuerzas policíacas y militares cuando se las ponía en movimiento con respecto a cuestiones laborales.

Palabras Clave: Justicia del Trabajo, Trabajadores Rurales, Régimen Militar y Civil de 1964

Abstract

This article comprises the study of three labor cases in which the claimants, rural workers from Pernambuco, interpellate their bosses on the Board of Conciliation and Judgement, during the military regime installed in 1964. The analysis of these processes will reveal a very common practice on the part of some owners trying to foist on workers who claim their labor rights to be branded subversive and communist political agitator. At the same time, is also under study within these processes, the discourse and practices of the police and military forces when triggered in relation to labor issues.

Key Words: Labor Court, Rural Workers, Military and Civil Regime of 1964

Fecha de recepción: 7 de agosto de 2016

Fecha de aceptación: 11 de octubre de 2016

El trabajador rural en las barras de la justicia laboral (1964-1974)

Antonio Torres Montenegro*

Introducción

El uso más constante por parte de los historiadores brasileños de los procesos laborales en las últimas décadas, ha instituido nuevos caminos temáticos y metodológicos. Destacaría, en primer plano, el tema del trabajo, que se ha estudiado y debatido ampliamente, como señala Benito Schmidt (2010) en *Trabalho, Justiça e Direitos: perspectivas historiográficas*. Para él, la década de los ochenta, acompañando los hitos de la redemocratización política, empezó a privilegiar al trabajador común y la vida cotidiana (Schmidt, 2010: 26). Asimismo, señala cómo el tema de la crisis de la historia del trabajo fue presentado como una extensión del anunciado “fin del trabajo”, sin embargo, lo que observamos es una extensión de los límites de ese campo historiográfico (Schmidt, 2010: 27). De esa manera, podemos observar cómo el debate sobre el tema del “trabajo” adquiere nuevos contornos, de modo que en la ANPUH¹ de 2000 vemos la creación del Grupo de Trabajo “Mundos del Trabajo”.

Los historiadores centrados en historia social ya vienen analizando desde hace décadas la potencialidad de los procesos relacionados a la documentación judicial y, más específicamente, los procesos laborales, entre quienes se encuentran los estudiosos del tema de la esclavitud que buscan romper incluso con la dicotomía o, más propiamente, la oposición entre trabajo esclavo versus trabajo libre. En este sentido, se podrían señalar algunos libros que han utilizado ampliamente esa documentación, como *Liberdade – rotinas e rupturas do escravismo – Recife, 1822-1850*, de Marcus Carvalho (2001: 356), cuando, entre otros documentos, analiza procesos del Archivo del Tribunal de Pernambuco en la década de 1830/1840, o sino también *Trabalho Lar e Botequim*, de Sidney Chalhoub y *Direitos e Justiças no Brasil*, organizado por Silvia Hunold Lara y Joseli Maria Nunes.

En la conferencia que se celebró en el II Encuentro Nacional de la Memoria de la Justicia del Trabajo, Sidney Chalhoub pone de relieve la importancia de la lucha contra la política oficial de destrucción de los procesos laborales. En la ocasión, presenta un texto con un valioso análisis sobre un esclavo que, después de emancipado, se ve objeto de una acción de cancelación de la emancipación, que tuvo lugar en el 2° Juzgado Civil de la Corte de aquella época. Destaca la importancia de que esa documentación no se haya destruido y de cómo ayuda a descubrir aspectos significativos para comprender la lucha de los esclavos por su liberación en Brasil y la evolución del derecho a la libertad por indemnización que, a partir de 1871, está inscrito en la ley y se convierte en un derecho positivo (Chalhoub, 2008: 45).

Sin embargo, la historiografía centrada en el siglo XX ha utilizado ampliamente la documentación judicial y, en particular, la de la Justicia del Trabajo, a medida que se fue construyendo otra comprensión sobre la relación entre patrón y empleado, y el Derecho y el Estado empezaron a entenderse no solo como el dominio exclusivo de las clases dominantes. Desde esta perspectiva, se puede pensar en la obra de Ângela de Castro Gomes, *Cidadania e direitos do trabalho* (2002); *Burguesia e trabalho: política e legislação social no Brasil*

* Profesor Titular del Programa de Posgrado en Historia de la Universidad Federal de Pernambuco. E-mail: antoniomontenegro@hotmail.com.

¹ ANPUH - Brasil: Associação Nacional de História.

(1917-1937) (1979) y *A invenção do trabalhismo* (1988). También cabe destacar, en este movimiento de desplazamiento de análisis de la cuestión del trabajo y del trabajador, en lo que respecta a sus formas de organización, como la cultura operaria, la colección organizada por Alejandro Fortes, Hélio Costa, Antonio Luigi Negro, Fernando Teixeira da Silva y Paulo Fontes (1999), *Na luta por direitos – Estudos recentes em história social do trabalho*; también vale la pena destacar el libro de José Ricardo Ramalho y Marco Aurelio Santana (2001: 317), *Trabalho e tradição sindical no Rio de Janeiro: a trajetória dos metalúrgicos*. En esta obra colectiva de ocho capítulos se desarrolla un cuidadoso análisis historiográfico de la actuación que tuvieron los metalúrgicos en el siglo pasado, principalmente a partir de la segunda mitad, una participación en momentos significativos de la historia política y social de Brasil.

En su artículo *Questão social e a historiografia no Brasil no pós-1980: notas para um debate*, Ângela de Castro Gomes (2004: 157-186) había observado que, así como los esclavos actuaron en las fallas de la ley de 1871, “también los trabajadores urbanos intentaron usar los derechos que las nuevas leyes establecían, incluso porque podían defenderlos por medio de una institución igualmente nueva: la Justicia del Trabajo”. Sin embargo, con respecto a los trabajadores rurales, solo en la década de 1960 es que vemos la efectiva conquista de la Justicia del Trabajo por los trabajadores del campo. Como observa José Murilo de Carvalho (2001: 123), “en toda esta legislación había un gran ausente: el trabajador rural. Aunque no estuviera explícitamente excluido, se exigía una ley especial para su sindicalización, que sólo se introdujo en 1963”. En este sentido, Christine Rufino Dabat (2008) llevó a cabo un estudio muy detallado de las demandas laborales interpuestas por los trabajadores rurales en las tres primeras Juntas de Conciliación y Juicio en municipios del estado de Pernambuco –Jaboatão, Escada y Palmares– en 1962, a pesar de que solo hayan empezado a operar efectivamente en 1963. Pone de relieve cómo ante la creciente organización de los trabajadores rurales, principalmente los que trabajaban con la caña de azúcar, desde mediados de la década de 1950, ya reivindicaban en la justicia común sus derechos como empleados. Sin embargo, sólo con el *Estatuto del Trabajador Rural*, aprobado en 1963, y el funcionamiento efectivo de las primeras Juntas, así como el avance de la sindicalización y de la propia movilización llevada a cabo por las Ligas Campesinas, se constata cómo la lucha por los derechos laborales se convierte en una práctica que se va a ampliar, incluso después del golpe de 1964.²

En vista de lo anterior, el objeto de análisis de este artículo son los trabajadores rurales de Pernambuco cuando ponen en acción a la Justicia del Trabajo en defensa de sus derechos laborales, a partir de 1964, cuando se instala el régimen militar y civil. Esta investigación y las reflexiones metodológicas que se elaboraron privilegiaron el estudio de dos temáticas: por un lado, la estrategia de los patrones de acusar a los trabajadores de comunistas y subversivos para invalidar la demanda por derechos laborales.³ Por el otro, los jueces y los trabajadores, al accionar algunas veces al aparato policial y militar en el curso de los procesos laborales, permiten el análisis y la reflexión de cómo las prácticas de arbitrio y autoritarismo del

² El régimen militar que gobernó el Brasil de 1964 a 1985, apoyado por amplios sectores de la sociedad civil, tuvo, en este periodo, cinco generales presidentes de la República: Humberto Castelo Branco (1964 – 1967); Costa y Silva (1967 -1969); Garrastazu Médici (1969 – 1974); Ernesto Geisel (1974 -1979) y João Batista Figueiredo (1979 – 1985). Dichos generales fueron elegidos por senadores y diputados en sesión conjunta del Congreso Nacional del Brasil. Para gran parte de los historiadores, el general presidente que sucedió a Costa y Silva, el general Garrastazu Médici (1967-1974) simbolizó el ápice de las prácticas de secuestro, prisión, tortura y asesinato de ciudadanos.

³ Subversión: En este período de estudio, una persona acusada de ser subversiva o de actitudes o actividades subversivas, por agentes u órganos del Estado, podría estar en riesgo de detención, secuestro o tortura.

régimen también se tejen en el cotidiano de las prácticas sociales y no solo a partir de la acción de los agentes civiles y/o militares del régimen (Marshall, 1967).

Ruta estudiada

La estructura de la Justicia del Trabajo, que se concretó como parte del Poder Judicial a partir de la Constitución de 1946, no fue modificada con el golpe civil militar de 1964. La Constitución de 1967 no introdujo cambios ni tampoco la Enmienda Constitucional de 1969. Para Elina Pessanha y Regina Morel (2006: 36), la Justicia del Trabajo “cruzó el régimen autoritario post 64, que estratégicamente suspendió, sin embargo, derechos importantes, tales como la estabilidad, además de reforzar el uso de los aspectos represivos que ya estaban contemplados en la ley”. También hacen hincapié en que la Justicia del Trabajo puede ser considerada como uno de los pocos espacios de defensa de los derechos sociales durante la vigencia del régimen instalado en 1964. Por otra parte, Ângela de Castro, haciendo uso de la propia observación de los magistrados, señala que de acuerdo con ellos:

fue una lenta expansión de esa estructura organizativa, cuyo ritmo de crecimiento fue trabado, principalmente por el desinterés de varios gobiernos, particularmente durante el régimen militar (1964-1984). De este modo, la Justicia del Trabajo atravesaría cuatro décadas resguardando su actuación, pero sin lograr aumentar sustancialmente su estructura y su poder de alcance (Gomes, 2007: 19).

Para José Murilo de Carvalho (2001: 190), el régimen militar, al mismo tiempo que cercenaba los derechos civiles y políticos, invertía en los derechos sociales. Por consiguiente, en 1971, en pleno gobierno Médici, se creó el Fondo de Asistencia Rural (Funrural). Los trabajadores rurales adquirieron entonces, finalmente, el derecho al beneficio de la jubilación y la asistencia médica (Carvalho, 2001: 171).

Una experiencia del impacto inicial de estas medidas o, por qué no decirlo, de la recepción de una pequeña parte de los trabajadores rurales, se puede encontrar en el relato del sacerdote holandés Jaime De Bôer, que había llegado a Brasil en 1968 y actuó en la parroquia del municipio de Xique Xique en el interior del estado de Bahia. En una entrevista, el sacerdote relata la desconfianza de los trabajadores rurales, sus conocidos, cuando recibieron la noticia de que el gobierno Médici les daría este beneficio. Y subraya cómo ayudó a algunos a comprobar que tenían edad suficiente para recibir el beneficio de la jubilación, aunque otros nunca hayan aceptado registrarse.

Otra cosa muy importante fue la jubilación de los trabajadores rurales, que habían llegado a la edad de setenta años. Esa jubilación la proveía FUNRURAL. Pero los pocos que habían logrado llegar a la edad de setenta años no tenían ningún documento para comprobar su edad. Nosotros les dábamos un certificado de bautismo que sustituía la partida de nacimiento. Para ellos declaré que tenían setenta años. Muchos todavía no llegaban a los cincuenta años, pero eran personas tan acabadas, que la forma de ayudarlas era con la falsificación. Falsifiqué un montón. Todos eran miserables, muchos tenían cuarenta años, pero estaban completamente acabados. Nunca se descubrió esa falsificación, pero lo hice con la conciencia tranquila, acordándome del administrador infiel que fue halagado por Jesús (Lucas 16). Durante la misa en otras parroquias, en los sermones, incentivaba a los trabajadores y a los trabajadores rurales a que fueran a Xique Xique para ingresar en el programa FUNRURAL. Pero la gente es tan

desconfiada con cualquier beneficio que pueda venir del gobierno, que pronto se extendió el rumor de que el gobierno quería registrar a los viejos para exterminarlos y después convertirlos en carne seca. Entonces también tuve que decir en los sermones: “Vean, mi gente, no es nada de eso, vivo en Xique-Xique, conozco a la gente de FUNRURAL y nadie quiere matar a los viejos, nadie necesita carne seca. Vayan allí, pues van a cobrar una platita de la jubilación, pues ustedes la necesitan”. Pero mucha gente seguía diciendo: “¡Ah, no, yo no voy nada! Ahora quieren exterminar a los viejos, era lo único que nos faltaba”.⁴

La historia del sacerdote Jaime de Bôer revela la desconfianza de una parte de la población rural en relación con las medidas del gobierno. Podemos imaginar una memoria colectiva cargada de negatividad con respecto al poder público, lo que informa el comportamiento de muchos trabajadores, aun cuando se presenta alguna acción del gobierno legislando a su favor. El alto nivel de analfabetismo de la población rural en este periodo, asociado al aislamiento y a la falta de acceso a la información, ayudan a entender este tipo de comportamiento.

Para Claudiane Torres da Silva (2010), al estudiar la Justicia del Trabajo en el período de la dictadura civil militar, por medio del análisis de acciones oriundas de Rio de Janeiro y dirigidas al Tribunal Superior del Trabajo, y constatar un aumento de procesos o la búsqueda de los trabajadores por esa Justicia, las razones de ese crecimiento se basarían en dos órdenes de factores. Por un lado, el resultado del propio crecimiento económico asociado a la dimensión social, como ya lo había analizado José Murilo de Carvalho (2001), a pesar de tener sus sindicatos debilitados, los trabajadores encontraban en la Justicia del Trabajo un importante mecanismo de resistencia y lucha por sus derechos. Por el otro, no habría hasta 1974 una capacidad instalada en los Juzgados del Trabajo que posibilitara una eficacia procesal satisfactoria, además del crecimiento del propio número de abogados laborales. Y, desde la perspectiva de análisis de José Murilo de Carvalho afirma que los factores económicos, sociales y jurídicos serían complementarios (Silva, 2010: 52).

Como ya se ha señalado, en algunos procesos laborales después del golpe de 1964, se encuentra, por parte de los abogados de los patrones, el argumento de que el trabajador era un comunista, agitador político, subversivo, como justificación para el despido por justa causa y la falta de pago de los derechos laborales.

El recorrido de los trabajadores rurales en la construcción de una relación laboral, basada en derechos y deberes formulados judicialmente, tuvo en el Estatuto del Trabajador Rural un importante instrumento para su realización. Sin embargo, los procesos laborales muestran las innumerables dificultades, verdaderas trampas, que los trabajadores se veían obligados a enfrentar.

En la demanda presentada por el trabajador rural Antonio José da Silva contra el propietario, Constantino Carneiro Maranhão, podemos ver que este, además de ser el dueño del ingenio de azúcar, era diputado del estado y propietario del matadero más grande de Recife. En la demanda, Antonio José da Silva reivindicaba el preaviso, las vacaciones, la cuota 2/12 del aguinaldo de 1971 y el pago de honorarios de su abogado. Toda esa disputa laboral, se podría decir, empezó con otro proceso laboral, cuando el hermano de Antonio José da Silva, también trabajador rural, presentó una demanda junto con otros trabajadores contra

⁴ Entrevista con el sacerdote Jacobus Josephus de Bôer para el Proyecto Caminos de la Resistencia Católica, apoyado por el CNPq por medio de una beca de Productividad. Agosto a septiembre de 1997.

ese mismo propietario. Indignado por ser cobrado, por medio de la Justicia del Trabajo, por un mero trabajador, este diputado, al no encontrar una manera de revelar su indómita insatisfacción, decide vengarse de su hermano. Fue por eso que Antonio José da Silva, hasta entonces administrador de uno de sus ingenios de azúcar, fue degradado a una simple función de peón que hacía trabajos físicos, cortaba caña, limpiaba la maleza y trabajaba como cargador de camiones. Sin embargo, con el apoyo del abogado del Sindicato de los Trabajadores Rurales de Vitória de Santo Antão, Cicero José Martins, requirió la condenación del reclamado y solicitó la rescisión indirecta de su contrato de trabajo.

En la audiencia del día 21 de mayo 1971, cuando los dos testigos del denunciante fueron escuchados, los trabajadores rurales Ondon Ferreira dos Santos y José Viana reafirman que el propietario había sacado a Antonio José da Silva de su función de administrador, diciendo que solo tenía para él trabajo en las plantaciones. Y el testigo José Viana da Silva relató otros detalles de la rescisión indirecta y dijo que había oído al reclamado afirmar “que no había más trabajo para él y que si quisiera lo que había era para sacar cuenta,⁵ no quería un administrador que tuviera un hermano comunista; que esa actitud había sido tomada debido a que el hermano del demandante, junto a otros trabajadores del ingenio Camarão, del mismo propietario, había presentado queja a esta Junta”.⁶

Se puede observar, por medio de la lectura de los testimonios de los testigos del trabajador, cómo el tema central de la presente demanda contempla principalmente la degradación de la función. Sin embargo, el aspecto que hay que destacar es que esta medida es presentada por el denunciante y sus testigos como derivada del hecho de que el hermano de Antonio José da Silva, junto con otros trabajadores, había presentado una demanda laboral contra el propietario del ingenio. Cabe añadir que la acción de un grupo de trabajadores rurales en defensa de sus legítimos derechos laborales representaba para el propietario una práctica comunista. Era eso lo que él decía y difundía entre los demás trabajadores de su ingenio de azúcar.

Ese procedimiento del propietario demuestra una estrategia de represalia que sorprende, porque no afectaba directamente al trabajador que había hecho la demanda en la Junta de Conciliación y Juicio, sino a su hermano. Una forma simbólica de venganza, pues no significó el despido inmediato, sino el tortuoso camino de la humillación, como el propio juez presidente de la Junta registraría en la sentencia. Es decir, si Antônio José da Silva quisiera seguir siendo empleado, tendría que volver a actuar como un simple campesino. Asimismo, esta acción del propietario revela las trampas contra las que los trabajadores se enfrentaban en la lucha en defensa de sus derechos laborales y a qué estrategias algunos propietarios eran capaces de recurrir para tratar de impedir y cercenar los derechos de los trabajadores. Y, en ese enfrentamiento, el propietario hacía todo lo que podía para construir la representación de que la demanda laboral del hermano de Antônio José da Silva lo convertía en el hermano de un comunista y, por ende, también en alguien non grato y no merecedor de confianza para ejercer el cargo de administrador.

⁵ La cuenta es una expresión del lenguaje del trabajo agrícola del Nordeste, que representa un cuadrado de 10x10 brazas. Cada braza se mide por una vara de 2,20 metros. Por lo tanto, la medida estándar de la cuenta es de 440 metros cuadrados. Ver MONTENEGRO, 2004: 398.

⁶ Archivo Memoria e Historia Tribunal Regional del Trabajo/ Universidad Federal de Pernambuco. Proceso Laboral de la Junta de Conciliación y Juicio de Jaboatão-PE. Proceso, N° 0162/71, pp. 11-12.

No se puede dejar de asociar esta trama patronal al hecho de que, en ese período, a principios de la década de 1970, ser llamado de comunista por el patrón podría convertir al trabajador en una persona sospechosa para el régimen político vigente y, de esa manera, plausible de ser detenida para averiguaciones e incluso de arresto por parte del aparato represivo del Estado. También existe la posibilidad de leer el comportamiento del propietario como ejemplar, ya que funcionaba como una doble señal para los demás trabajadores. Por un lado, el trabajador rural, al luchar en defensa de sus derechos en la Justicia del Trabajo, podría tener que hacer frente a los peligros de ser llamado comunista y, por el otro, otros miembros de la familia que trabajaran en la misma empresa podían ser blancos de represalias.

Al final del proceso, en diciembre de 1971, el propietario hizo un acuerdo y volvió a contratar a Antonio José da Silva como administrador, pagándole una parte de lo que la Justicia del Trabajo había determinado, así como los honorarios de su abogado (Montenegro, 2013).

Tejiendo el arbitrio

El recorrido elegido a continuación contempla el análisis de dos procesos laborales en los que los trabajadores rurales (demandantes) también fueron llamados comunistas y acusados de realizar agitación política. Aunque se trate de uno de los temas centrales tratados en este artículo, se privilegiará en este tópico la reflexión sobre la forma como el régimen instalado en 1964, más concretamente el IV Ejército en Recife, actuará en lo que respecta a las cuestiones de la Justicia del Trabajo cuando se le pedía una participación.

Comienza con el proceso del trabajador rural Antonio Cordeiro Gomes, cuando este procesa en la Justicia del Trabajo al propietario del Ingenio Serraria, Alfredo Guerra, en el que trabajaba y vivía, localizado en el municipio de Vitória de Santo Antão.⁷ Antonio Gomes Cordero afirma haber sido contratado el 05 de agosto 1959 y despedido el 18 de julio de 1964. Por no aceptar la forma como el propietario del ingenio lo había despedido, exigió en la justicia la indemnización por despido, vacaciones, el aguinaldo y el preaviso. La justificación del propietario, que fue presentada a la justicia para el despido por justa causa de ese trabajador y otros cinco empleados más, se basó en los siguientes argumentos:

Estos empleados “estaban promoviendo agitaciones y dificultando la administración del ingenio de azúcar, llevando incluso a la sede del ingenio al conocido agitador Luiz Serafim, a fin de que este hiciera discursos revolucionarios e inconstitucionales, habiendo sido arrestado uno de estos empleados, otro agitador conocido, Luiz Gonzaga, detenido por la policía y por el propio Ejército, invitó a los demás compañeros a hacer una huelga de solidaridad, habiendo entrado en huelga él, el demandante, junto con el resto de los empleados despedidos, parte de las actividades agrícolas de la propiedad del demandado no fueron paralizadas totalmente porque no tenían el apoyo de los demás trabajadores, que no estaban de acuerdo con la pretensión del demandante y de sus compañeros despedidos en la misma ocasión; ante esta situación, dijo el demandado, espera que esta honorable Junta de Conciliación juzgue improcedente

⁷ Vitória de Santo Antão, a solo 50 km de Recife, era en la década de 1960 un municipio en el que predominaban los ingenios de plantación de caña de azúcar que abastecían las Usinas de los alrededores. El municipio se hizo famoso por haber vivido la primera expropiación de un ingenio, el Ingenio Galilea en 1959, debido a la reforma agraria gracias a la lucha de las Ligas Campesinas.

la reclamación por tener apoyo en la ley del contrato de trabajo por la falta grave cometida y por ser, por lo tanto, ilegal la presente reclamación. Espera Justicia.⁸

Este fragmento inicial de la réplica del propietario Alfredo Guerra al pedido de indemnización, vacaciones, aguinaldo y preaviso por parte del trabajador Antonio Cordeiro Gomes y el grupo de cinco trabajadores, despedidos junto con él, revela cómo las cuestiones políticas del período se constituían como un argumento para justificar, ante la Justicia del Trabajo, los despidos en rebeldía de la ley. Se acusa a los trabajadores de promover agitaciones, aunque no se explique efectivamente lo que significa “hacer agitaciones”; de invitar a otro trabajador, también llamado agitador, para hacer “discursos revolucionarios”, aunque tampoco se explicita el significado del vocablo “revolucionario”; y de haber llamado a los demás trabajadores a hacer una “huelga de solidaridad, en protesta en contra del arresto por el ejército de otro trabajador”, Luiz Gonzaga, a quien se caracteriza como “conocido agitador”. De esa forma, se relacionan acusaciones de cuño político –*agitación, agitador, discursos revolucionarios y huelga de solidaridad*– al universo del trabajo, como si la simple asociación de esos términos a esos trabajadores justificara el incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del patrón.

Como subraya Reinhart Koselleck (2006: 103), constituye una exigencia metodológica mínima “la obligación de comprender los conflictos sociales y políticos del pasado por medio de las delimitaciones conceptuales y de la interpretación de los usos del lenguaje que hicieron los contemporáneos de aquel entonces”. En ese sentido, las expresiones o términos de connotación política que el propietario procura endilgar a los trabajadores para no cumplir con sus obligaciones patronales, solo son comprensibles cuando se regresa históricamente a los significados de los conceptos de izquierda, derecha y revolución, ampliamente usados en ese período en Brasil (Aarão Reis y Ferrerira, 2007). La exacerbada polarización política que la documentación de los años anteriores al golpe registra, ofrece una amplia cartografía de las gestiones productoras de discursos y prácticas que se presentan cargados de señales y que delimitan los territorios sociales, políticos y culturales conflagrados (Porfírio, 2009).

Cabe destacar que, aun ante las alegaciones del propietario, fueron escuchados los testigos de ambas partes y no se llegó a ningún acuerdo. Terminada esa etapa del juicio, la Junta, que estaba siendo presidida por la Jueza del Trabajo, la Dra. Irene de Barros Queiroz, pasó entonces a ser presidida por el Juez del Trabajo, el Dr. Aloísio Cavalcanti Moreira. No podemos evaluar si ese cambio de presidencia en la Junta significó alguna alteración en la perspectiva del curso del juicio porque no hay más informaciones acerca de la perspectiva ideológica de esos magistrados.

Sin embargo, el Juez sustituto que asumió la presidencia de la Junta de Conciliación y Juicio, el Dr. Aloísio Cavalcanti Moreira, solicitó diligencias. Es decir, una verificación fuera de los autos, junto al IV Ejército, la Secretaría de Seguridad Pública de Pernambuco y la Comisaría de Policía de Vitória de Santo Antão, en búsqueda de las siguientes informaciones:

- a) si en cualquier investigación instaurada como consecuencia de la revolución del 31 de marzo de 1964 se verificó una actividad subversiva del demandante (entiéndase el trabajador Antonio Gomes Cordeiro) en el ingenio de azúcar del demandado (entiéndase el propietario Alfredo Guerra); b) si hay cualquier registro de movimiento subversivo en el ingenio Serraria, perteneciente al demandado,

⁸ Archivo Memoria e Historia Tribunal Regional del Trabajo/ Universidad Federal de Pernambuco. Proceso Laboral de la Junta de Conciliación y Juicio de Jaboatão-PE. Proceso, N° 0884/64, p. 5-6.

después de la revolución de 1964 y, de ser así, en qué fecha. Dijo también el Juez Presidente que, siendo notoria la participación, tanto del Ejército como de la Policía Civil, en el combate a las actividades contrarias al régimen y a la propiedad privada, la respuesta de cualquiera de esas autoridades será suficiente para el fin de completar la instrucción procesal.⁹

De esa forma, como se lee en el proceso, el propio Juez del Trabajo llevará a los órganos policíacos y militares hacia dentro del proceso al solicitar informaciones de carácter político acerca del demandante. Y su respuesta a las preguntas que se les habían dirigido podría influir de forma efectiva en la sentencia que se iba a promulgar.

Solo la comisaría del municipio de Vitória de Santo Antão respondió al oficio del Juez, informando que no había registro que desacreditase el comportamiento del trabajador Antonio Cordeiro Gomes. Algunas audiencias se pospusieron debido a que la diligencia no se concluía por el hecho de no recibir ninguna respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Pernambuco ni del IV Ejército. Nuevos oficios se envían entonces a esas dos instancias de la policía y del poder militar.

El IV Ejército solo se pronuncia después del envío de un segundo oficio (el primero el día 16/02 y el segundo el día 25/02 de 1965). La lectura de ese oficio, en respuesta al pedido de la Junta de Conciliación y Juicio, revela cómo se están construyendo las relaciones de poder institucional entre el Ejército y otras instancias del poder del Estado. El oficio registra que el Jefe del EM del IV Ejército incumbe a otro oficial a contestar a la referida solicitud e informar que:

cualquier registro de los archivos del Estado Mayor de esta Gran Unidad tiene la finalidad de uso interno y solo en el caso de un evidente interés del Ejército se suministrará a otras organizaciones. En este caso, nos parece, se podrían solicitar las informaciones a la Secretaría de Seguridad Pública. El IV Ejército no realizó Investigación Policial Militar específica para averiguar sobre irregularidades en ningún ingenio en este o en otro estado.¹⁰

Es revelador que el Comandante del IV Ejército (el General Valter Menezes Paes) no responda directamente al Juez Presidente de la JCJ, sino que nombre a un subordinado para hacerlo. Por otro lado, en el oficio de respuesta, el IV Ejército informa que esta institución no tiene ninguna relación de colaboración con la Justicia (a la que llama organización), es decir, las informaciones que por casualidad tuvieran solo se proveerían si fuera de interés del Ejército. De esta forma, el Ejército se presenta como independiente de los intereses de la Justicia del Trabajo. Y, al mismo tiempo, como se lee en este oficio de respuesta, instruye al Juez Presidente de la JCJ sobre cómo actuar en esas situaciones, o sea, que debería buscar ese tipo de información junto a la Secretaría de Seguridad Pública. Y, por último, informa que el Ejército no realizó ninguna investigación en ningún ingenio de Pernambuco ni de otro estado, por lo tanto, la Junta no debería buscar ese tipo de información junto a esa instancia de las

⁹ Archivo Memoria e Historia Tribunal Regional del Trabajo/ Universidad Federal de Pernambuco. Proceso Laboral de la Junta de Conciliación y Juicio de Jaboatão-PE. Proceso, n° 0884/64. Demandante: Antonio Cordeiro Gomes. Demandado: Alfredo Guerra. p. 20.

¹⁰ Archivo Memoria e Historia Tribunal Regional del Trabajo/ Universidad Federal de Pernambuco. Proceso Laboral de la Junta de Conciliación y Juicio de Jaboatão-PE. Proceso, n° 0884/64. Demandante: Antonio Cordeiro Gomes. Demandado: Alfredo Guerra. p. 30.

Fuerzas Armadas. Por lo tanto, se da por concluida la colaboración del IV Ejército a la diligencia remitida por el Juez Presidente de la JCJ, el Dr. Aloísio Cavalcanti Moreira.

Cabe destacar en este oficio la manera como el IV Ejército se construye y se afirma con respecto a una de las instancias del Poder Judicial, en el caso en cuestión, la Justicia del Trabajo. En los términos de la respuesta al Juez no se establece una relación entre autoridades (Juez y Comandante) representantes de sus respectivos poderes. En definitiva, quien le contesta al Juez es un oficial y no el Comandante. Se observa también una relación de autonomía y completa exención en colaborar con la Junta de Conciliación y Juicio. Asimismo, se afirma que el Ejército no tiene nada que informar a la Justicia del Trabajo, a no ser si fuera de interés de las propias Fuerzas Armadas. Por otro lado, al denominar a la Junta de Conciliación y Juicio de 'organización', no la reconoce como una instancia más de poder del estado. De esa manera, el análisis de la escritura de este documento, adjunto al Proceso Laboral, posibilita aprehender señales de una práctica no discursiva, instituyente de los rituales autoritarios que se reproducen en muchos otros niveles de la vida social, política, cultural y económica del Brasil de ese período.

El resultado de las diligencias no agregó nada al proceso. La Jueza Dra. Irene de Barros Queiroz resume la presidencia de la referida JCJ y, después de terminada la etapa de instrucciones, al no haber conciliación, se publica la sentencia enteramente favorable al trabajador. Sin embargo, el propietario apelará de la sentencia y el proceso se prolongará durante un año más, terminando recién el 27 de septiembre de 1966, cuando el trabajador rural Antonio Cordeiro Gomes cobró el valor de Cr\$ 283.250,00 como indemnización por su despido sin justa causa.

Bajo el signo de la fuerza policíaca y militar

El tercer proceso laboral que se analizará en este artículo se hizo conocido como el caso del Ingenio de Azúcar Matapiruma de Baixo.¹¹ En 1970 un grupo de setenta trabajadores obtuvo en la Junta de Conciliación y Juicio del Municipio de Escada una sentencia totalmente favorable a sus pleitos por vacaciones no remuneradas y aguinaldo no pago, entre otras reivindicaciones. El arrendatario del ingenio, José Metódio Pereira, no cumplió la sentencia promulgada por la Junta y tuvo sus bienes embargados.¹²

Se recrudecen entonces las prácticas de amenazas y presiones ejercidas por el arrendatario y su vigilante, principalmente en contra de los hermanos Luis Inocêncio Barreto, João Inocêncio Barreto y José Inocêncio Barreto.

Ante este clima de intimidación y amenaza a sus vidas, Luis Inocêncio Barreto, con el apoyo del abogado del Sindicato de los Trabajadores Rurales de Escada, inicia una serie de visitas a diversos órganos del gobierno: a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Comisaría Regional del Trabajo y a la Policía Federal. En esa oportunidad hace entrega de un detallado informe de la grave situación en la que se encuentra ese grupo de trabajadores del ingenio Matapiruma de Baixo después de que la Justicia del Trabajo les dio un fallo favorable a sus demandas laborales. Sin embargo, los trabajadores y su Sindicato, al darse cuenta de que la Comisaría Regional del Trabajo, la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Federal no tomaban ninguna medida para frenar los excesos del arrendatario y su vigilante, decidieron

¹¹ Todo ese proceso y sus desdoblamientos fueron analizados en el artículo de Montenegro (2011).

¹² Arquivo Público Estadual Jordão Emereciano (APEJE). Prontuário Município de Escada. Engenho Matapiruma. Fundo 29541. p. 59-62.

acudir al IV Ejército. En el documento que entregan al general comandante del IV Ejército, el 4 de agosto de 1972, cuentan una vez más, en detalle, lo que está sucediendo en el ingenio Matapuruma de Baixo, para entonces concluir:

Quizás se pregunte Ud. por qué los signatarios no buscaron amparo y solución para esta situación ante las autoridades del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social (Comisaría Regional del Trabajo), la Policía Federal y la Secretaría de Seguridad Pública. Contestan que, por medio de los documentos cuyas copias se adjuntan al presente, tomaron la iniciativa sin que produjera los efectos buscados por motivos que los mismos desconocen.¹³

La documentación existente en el archivo del DOPS/PE¹⁴ posibilita, de esa manera, hacer el seguimiento de prácticamente cada movimiento de ese impase, que se convirtió en una cuestión de vida o muerte para ese grupo de trabajadores cuando decidieron hacer valer sus derechos laborales.

Por otro lado, al reconocerse “indicios de que la Justicia del Trabajo, cuya estructura fue preservada por la Constitución de 1967 y por la Enmienda Constitucional de 1969, constituyó durante ese período uno de los pocos espacios de defensa de los derechos sociales” (Morel y Pessanha, 2006: 36), se observa también que se establecen complejas y difíciles relaciones con las organizaciones policíacas, militares y de información.¹⁵

La lectura de los oficios de circulación interna de la policía y del IV Ejército, que registraban la recepción del documento de los trabajadores de Matapuruma de Baixo, revela cómo esas instancias del poder policíaco reaccionan cuando se las informa del incumplimiento de la sentencia de la justicia del trabajo por parte del arrendatario, además de informar que amenazaba el orden social poniendo en riesgo la vida de los trabajadores.

En ese sentido, el IV Ejército, Estado Mayor 2ª Sección, al poseer el extenso documento de los trabajadores, emite copias del mismo, con sello de confidencial y las envía a la 7ª Región Militar, a la Secretaría de Seguridad Pública/PE, a la Comisaría de la Policía Federal/PE y a la Comisaría Regional del Trabajo/PE. Se envía esa documentación por medio del Informe N° 179 y se registra:

Esta agencia recibió y difunde la documentación adjunta en la que los trabajadores del Ingenio Matapuruma de Baixo solicitan providencias contra el arrendatario del Ingenio, José Metódio Pereira, pues el mismo no está cumpliendo las leyes laborales y en más de una ocasión ha agredido o amenazado de muerte a sus empleados.¹⁶

¹³ Archivo Público Estadual Jordão Emereciano (APEJE). Prontuário Município de Escada. Engenho Matapuruma. Fundo 29541. p. 137-139.

¹⁴ Delegacia de Ordem Política e Social (DOPS) de Pernambuco.

¹⁵ En tesina de maestría, Claudiane Torres da Silva señala cómo algunas leyes creadas después del golpe civil-militar de 1964 tuvieron interferencia directa en el mundo del trabajo, del trabajador y de la Justicia del Trabajo. Entre ellas destaca la ley que pasaba a regular el derecho a huelga y la ley de creación del FGTS. SILVA, 2010.

¹⁶ Archivo Público Estadual Jordão Emereciano (APEJE). Prontuário Município de Escada. Engenho Matapuruma. Fundo 29541. p. 87.

El 29 de agosto 1972 se envió un documento, con el sello de Confidencial y el título de Información del 14° RI,¹⁷ al Sr. Comandante de la 7ª RM, en el que se afirma atender un Pedido de Búsqueda (PB) N° 402 del 17 de agosto de 1972, de esa región militar. No se encontró ninguna copia de esta solicitud de búsqueda, pero por las respuestas que figuran en el documento de respuesta del 14° RI al comandante de la 7ª RM, que se transcribe a continuación, el PB debe haberse basado en el documento que Luís Inocêncio entregó al Comandante General del IV Ejército el 04 agosto de 1972.

Por lo tanto, puede que las denuncias presentadas ante el general comandante y enviadas el 7 de agosto de 1972 a la 7ª RM, hayan sido reenviadas como PB (pedido de búsqueda), y este enviado al 14° Regimiento de Infantería. Las conclusiones a las que llegó el general comandante Sylvio Ferreira da Silva, del 14° Regimiento de Infantería, después de cumplir el PB solicitado por la 7ª RM, tienen el siguiente tenor:

Informo a V. Exc.^a que se llevó a cabo la búsqueda en referencia al PB anteriormente citado y se constató lo siguiente:

1-No están conformes las informaciones que motivaron el PB, teniendo en vista la minuciosa investigación en toda la región, y queda claro que el Sr. José Metódio Pereira, víctima de agitaciones subversivas orientadas por el abogado del Sindicato de los Trabajadores Rurales de Escada, Adalberto Guerra, y por el sacerdote Carlos, conocido por los “incentivos” a los campesinos del área de Ribeirão y, en plena ejecución por la familia conocida como “Carneiro”, constituida por los hermanos Luís Inocêncio Barreto (Jefe), Francisco Inocêncio Barreto, José Inocêncio Barreto, João Inocêncio Barreto y Mariano Inocêncio Barreto, quienes, como trabajadores infiltrados en el Ingenio, y más instruidos, son los principales “instrumentos” con los remanecientes de Francisco Julião que actúan en el sector campesino.¹⁸

2-Cabe señalar que Luís Inocêncio Barreto es exactamente el primer signatario de las denuncias que motivaron el PB y de las referidas acusaciones que investigamos: a) El Sr. José Metódio Pereira es arrendatario del Ingenio a partir de 1969 y ha intentado normalizar todos los pagos retrasados y asistir a los empleados, sin embargo, la cuestión creada pretende indemnizar el pago de los aguinaldos desde 1963; b) El arrendatario realmente prohibía la plantación a aquellos que esperan la decisión judicial con el objetivo de evitar un gasto mayor, para los precios arbitrados para cultura de quienes serán indemnizados y tendrán que dejar las tierras y solamente en este caso; c) El vigilante citado se trata de un anciano, sin portes físicos, sin condiciones de poder ejercer el terror; el trabajador Severino Marques dos Santos fue baleado realmente por el arma del vigilante, sin embargo, el hecho se debió a un momento de rebelión de Luís Inocêncio y sus

¹⁷ El 29° Batallón de Cazadores ya recibió varias denominaciones. Su nombre más tradicional, sin embargo, sólo llegaría un año más tarde, cuando se creó el Decimocuarto Regimiento de Infantería (14° RI), compuesto por el 21° BC y el 6° BC de Ipameri, Goiás, en reconocimiento al alto valor histórico de la zona, donde estaba instalado, el Decreto N° 28.319, del 29 de junio de 1950, le concedió al 14° RI el nombre de “Regimiento Guararapes”. A partir de enero de 1975, el entonces Ministro de Estado del Ejército decidió desactivar el 14° RI, lo que originó el actual 14°BI Mtz que, por heredar todas las tradiciones del viejo Regimiento, adoptó el día de su instalación, el 1° de julio de 1975, como la fecha conmemorativa de su aniversario.

¹⁸ Francisco Julião se dio a conocer nacional e internacionalmente por su acción frente a las Ligas Campesinas en el estado de Pernambuco, Brasil desde mediados de 1950 hasta el golpe cívico-militar en 1964. Trabajó como abogado de los agricultores y fue elegido diputado estatal y federal por Partido Socialista Brasileño (PSB). Después del golpe de 1964 fue detenido por los militares, pero en octubre de 1965 a través de un habeas corpus fue puesto en libertad y obtuvo asilo político en México.

hermanos para que Severino aprovechara su físico, quitándole el arma al vigilante y desmoralizándolo con una “paliza” para vengarse así de su expulsión del Ingenio, motivada por la agresión contra su propia hermana, quien pedía socorro cuando no soportó más el desorden de su casa, donde fue víctima incluso de un principio de incendio provocado por su hermano; d) La comparecencia del Sr. Metódio a la Junta de Conciliación, acompañado de su Administrador es normal porque él tiene que asistir a las audiencias. En declaración, el Secretario del Sindicato dijo que absolutamente jamás el Sr. Metódio ejerció coerción en contra de cualquier trabajador en ninguna parte. Dichas declaraciones fueron confirmadas por otras personas, incluso por trabajadores que se niegan a participar en el movimiento, como D. Maria José de Almeida, que fue desacatada por uno de los hermanos de Inocêncio porque rechazó la invitación a declarar en contra del patrón (Metódio); e) El grupo que preside Luís Inocêncio viene tratando de intimidar al Sr. José Metódio y a los que no se pronuncian en su contra. De ese grupo, todos trabajan armados con revólver 38, de procedencia ignorada, según ya fueron vistos y conferidos Luis Inocêncio, Raul Barreto, Antonio Alves da Silva, José Domingos, José Inocêncio, Manoel Alves da Silva, Amaro Alves da Silva, Albertino Francisco Bezerra, João Inocêncio, Vitalino Félix dos Santos, José Joaquim; f) Para cuestionar las acciones que actualmente se desarrollan en la Justicia, Luis Inocêncio, orientado por el abogado Adalberto Guerra, incitó a 22 trabajadores a que se nieguen a trabajar. A partir de ahí se generaron 65 cuestiones en la Junta del Trabajo, de las cuales ya ha habido (seis) renunciaciones y varios acuerdos; g) En el Ingenio funciona una Escuela con seis profesores, ciento cinco alumnos y ochenta alumnos más del Mobral que sufren intentos de sabotaje por parte del grupo de Luís Inocêncio.

Sylvio Ferreira da Silva. Coronel CMT, del 14° R

Como se puede leer en este documento del Coronel Comandante del 14° RI, en atención al PB del comandante general de la 7ª RM, se construye la argumentación refutando cada una de las irregularidades señaladas por los trabajadores en contra del Sr. José Metódio y del vigilante Severino Fernando da Silva, tales como: desacato a las determinaciones de la Justicia del Trabajo, intimidaciones, amenazas de muerte e intentos de asesinato. Para ello, el general divide el documento en dos partes, cuya segunda parte tiene a su vez siete puntos.

En la primera parte estaría el argumento clave capaz de transformar al acusado (el Sr. Metódio) en víctima, es decir, él estaría siendo blanco de agitaciones subversivas, orientadas por el abogado del Sindicato de Escada, Adalberto Guerra, y por el sacerdote Carlos, y la familia de los cinco hermanos trabajadores, Luís, João, José, Francisco y Mariano sería la responsable por esa subversión. Añade, además, que esa familia de trabajadores está infiltrada en el ingenio y, por considerarlos más instruidos, son los principales responsables, junto con remanecientes de Francisco Julião, de toda esa situación de anormalidad. Cabe destacar que en ningún momento el comandante general explica en qué consiste efectivamente una agitación subversiva, o los términos infiltrados e instruidos, aunque afirme que se llevó a cabo una minuciosa investigación en toda la región. Por otro lado, el agente militar hace uso de la expresión “agitación subversiva” como si su enunciación tuviera el poder de interrumpir o cercenar el funcionamiento de las normas del derecho o de la Justicia del Trabajo.

En la segunda parte, el general argumenta intentando refutar puntualmente todas las acusaciones presentadas en el documento de los trabajadores. De esa manera, José Metódio no solo es llamado víctima de ese grupo de “trabajadores instruidos” que estaría reivindicando

sus derechos laborales, por los que el arrendatario no tenía compromiso, ya que había empezado como arrendatario recién en 1969, sino que se presenta al propio vigilante como víctima. Este, afirma el general, es un anciano, sin porte físico que lo pudiera capacitar para el ejercicio del terror en contra de los trabajadores. Por lo tanto, el general pone en acción un gran desplazamiento de significados, en el que José Metódio, acusado por la Justicia de Trabajo como ‘depositario infiel’, además de otras prácticas abusivas, y el vigilante, denunciado en la Secretaría de Seguridad por disparar en contra del trabajador Severino Marques, son ahora quienes necesitan la protección y la defensa de las Fuerzas Armadas.

Este documento del 14° RI debe haber causado un impacto significativo en el comando del IV Ejército, pues el 04 de septiembre de 1972 se envía un nuevo documento del IV Ejército, con copias para el 7° Regimiento Militar, la Comisaría de la Policía Federal y la Secretaría de Seguridad Pública; en lugar de incluir la Comisaría del Trabajo, se envía una copia al SNI/ARE¹⁹ y una a la policía militar. Ya no se nombra el documento como *Informe*, sino como *Pedido de Búsqueda*. A continuación, se añaden los siguientes comentarios:

1. Datos conocidos: Consta que el Ingenio Matapiruma y en los demás Ingenios de la Usina Massauassu, así como en la Usina Barão de Suassuna, en el municipio de Escada – PE, hay grandes agitaciones subversivas comandadas por Luís Carneiro.
2. Datos solicitados: veracidad del informe. Investigar las actividades y conexiones de Luís Carneiro. Fotografía y categorización del mismo. Otros datos considerados útiles.²⁰

Se puede observar que, entre el 07 de agosto de 1972, cuando el Coronel Comandante del IV Ejército emitió el primer documento, intitulado *Informe*, y el nuevo, del 04 de septiembre de 1972, con el título de *Pedido de Búsqueda*, el arrendatario no cumplidor de sus obligaciones laborales sale de escena y surge ahora el trabajador Luís Inocêncio Barreto, apodado de Luís Carneiro y acusado de acciones subversivas y blanco de averiguaciones.

Es de suponer que después de recibir el informe, enviado directamente por el 14° IR a la 7ª de RM, el comando general del IV Ejército, al tomar conocimiento del mismo, debe haber tomado en cuenta toda la defensa que el documento hace del arrendatario, así como la veracidad de la ola subversiva que, de acuerdo con este, domina esa región. De lo que se observa en la documentación estudiada, ni Luis Inocêncio ni el abogado del Sindicato, el Dr. Adalberto Guerra, ni los demás trabajadores rurales que interpusieron la acción en contra del Sr. José Metódio, y quizás tampoco el juez presidente de la Junta de Conciliación y Juicio de Escada, tuvieron la menor idea de que todo ese conflicto laboral adquirió un carácter de subversión del orden público y, por lo tanto, plausible de que se lo encuadre en la Ley de Seguridad Nacional²¹.

Consideraciones finales

El estudio de estos tres procesos de trabajadores rurales, uno de 1964 y dos de 1970, contempla el análisis de las estrategias patronales en asociar las reivindicaciones por derechos laborales a la agitación política, la subversión y el comunismo. Los señores de los ingenios

¹⁹ Serviço Nacional de Informação. Agência Regional. SNI/ARE

²⁰ Prontuário Município de Escada. Engenho Matapiruma de Baixo. Fundo 29541. p. 86.

²¹ El libro “Como eles agiam” (En español sería: “Como ellos actuaban”), del historiador Carlos Fico, ofrece un gran aporte para comprender cómo las prácticas policíacas y militares constituyen una verdadera cultura del arbitrio del régimen militar. FICO, 2001.

creían que tenían justificaciones legales para anular los derechos reclamados. Sin embargo, hay que registrar que, en los procesos estudiados, esa práctica de los patrones no impidió que los trabajadores alcanzaran los derechos reivindicados ni que se llevaran a cabo acuerdos.

También hay que señalar, como tema de estudio y análisis de este artículo, el procedimiento del Juez del Trabajo, el Dr. Aloísio Cavalcanti Moreira, de solicitar diligencias junto a la Comisaría de Policía del municipio de Escada, la Secretaría de Seguridad Pública de Pernambuco y el IV Ejército, pidiendo informaciones de los registros acerca de la conducta del trabajador Antonio Gomes Cordeiro en esos órganos policiales y militares. Al proponer esa diligencia el Juez refuerza el poder de intervención policial y militar en los asuntos laborales y, al mismo tiempo, legitima el poder de esos órganos, dándoles un atributo no otorgado por la Constitución. De esa manera, la Junta de Conciliación y Juicio del municipio de Jaboatão contribuye con la urdidura del arbitrio que se puede constatar en la respuesta de la autoridad militar al informar que “cualquier registro en los archivos del Estado Mayor de esta Gran Unidad tiene finalidad de uso interno y solo en el caso de un evidente interés del Ejército será suministrado a otras organizaciones”. Por lo tanto, no se contesta el cuestionario del Juez del Trabajo y lo que se lee es la afirmación del poder militar de que solo atendería a la diligencia de la Junta de Conciliación y Juicio si fuera de ‘interés’ del propio Ejército.

Es significativo señalar que esa solicitud de información de la Junta de Conciliación y Juicio del municipio de Jaboatão tuvo lugar en febrero de 1965, cuando el régimen recién instalado, en abril de 1964, todavía no estaba enteramente consolidado (Gaspari, 2002). Había una fuerte expectativa en parcelas de la clase política de Brasil y de la sociedad civil de que, una vez terminado el ciclo del general Castelo Branco en la presidencia, se convocaran elecciones y el poder fuera devuelto nuevamente a los civiles (Silva, 1984).

Puede verse la respuesta del IV Ejército al Juez como un discurso aislado de pretensiones autoritarias en la relación con otras instancias del Poder del Estado. Sin embargo, la propuesta de desplazamiento analítico de este artículo es la de establecer una relación entre la acción del Ejército en ese momento y el Proceso de los trabajadores rurales del Ingenio Matapiruma de Baixo. Aunque este haya ocurrido a principios de la década de 1970, o sea, en otro momento histórico, en el que la dictadura había consolidado su perfil autoritario, especialmente después de la promulgación del Acto Institucional N° 5, en diciembre de 1968, existe un vínculo entre los dos eventos.

En este sentido, el proceso del ingenio Matapiruma de Baixo puede ser leído a la luz de la consolidación de lo que había sido anunciado todavía en 1965. Es decir, el Ejército, actuando dentro de su propia lógica de principios y valores, contrarios a las movilizaciones y reivindicaciones sociales, no tiene en cuenta los procedimientos de otras instancias del poder del Estado. En este caso en cuestión, produce su propia documentación que ofrecerá el soporte para actos de persecución, asesinato y arresto de los hermanos Barreto, vistos como los líderes de la acción laboral interpuesta contra el arrendatario del Ingenio Matapiruma de Baixo, José Metódio Pereira.

De esa manera, el oficio del Ejército dirigido a la Junta de Jaboatão en 1965, articulado como un discurso que anunciaba prácticas autoritarias, no terminó y quedó reducido a un mero intercambio de oficios entre autoridades de poderes distintos del Estado. La práctica y el discurso del Ejército, en el trato con las luchas de los trabajadores rurales en 1970, ante las confrontaciones y desvíos históricos varios, posibilita leer, en ese evento de 1965, su preuncio.

Bibliografía

- Aarão Reis, Daniel y Ferreira, Jorge (2007): *Revolução e democracia (1964...)*, Civilização Brasileira, Rio de Janeiro.
- Carvalho, José Murilo (2001): *Cidadania no Brasil: o longo caminho*, Civilização Brasileira, Rio de Janeiro.
- Carvalho, Marcus (2001): *LIBERDADE – rotinas e rupturas do escravismo Recife, 1822 – 1850*, Editora Universitária da UFPE, Recife.
- Chalhoub, Sidney (2008): “Ações Cíveis envolvendo Escravos no Século XIX”, en *Encontro Nacional da Memória da Justiça do Trabalho*, Editora da LTr, São Paulo.
- Dabat, Christine Rufino (2008): “Uma ‘caminhada penosa’: a extensão do Direito trabalhista à zona canavieira de Pernambuco”, *Clio - Série Revista de Pesquisa Histórica*, Vol. 26, N° 2, pp. 291-320.
- Fico, Carlos (2001): *Como eles agiam: os subterrâneos da ditadura militar: espionagem e polícia política*, Record, Rio de Janeiro.
- Fortes, Alexandre y otros (1999): *Na luta por direitos – Estudos recentes em história social do trabalho*, Editora da UNICAMP, Campinas.
- Gaspari, Elio (2002): *A Ditadura Envergonhada*, Companhia das Letras, São Paulo.
- Gomes, Ângela de Castro (1979): *Burguesia e trabalho: política e legislação social no Brasil (1917-1937)*, Editora Campus, Rio de Janeiro.
- _____ (1988): *A invenção do Trabalhismo*, Vértice/Iuperj, São Paulo/Rio de Janeiro.
- _____ (2002): *Cidadania e direitos do trabalho*, Jorge Zahar Editora, Rio de Janeiro.
- _____ (2004): “Questão social e historiografia no Brasil do pós-1980: notas para um debate”, *Estudos Históricos*, Vol. 2, N° 34, pp. 157-186.
- _____ (2007): “Apresentação”, en *Direitos e cidadania: justiça, poder e mídia*, Editora FGV, Rio de Janeiro, pp. 7-14.
- Koselleck, Reinhart (2006): *Futuro Passado. Contribuição à semântica dos tempos históricos*, Contraponto, Rio de Janeiro.
- Marshall, Thomas Humphrey (1967): *Cidadania, classe social e status*, Jorge Zahar Editora, Rio de Janeiro.
- Montenegro, Antonio Torres (2004): “As Ligas Camponesas às vésperas do golpe de 1964” *Projeto História*, Vol. 29, N° 02, pp. 391-416.

_____ (2011): “Ação trabalhista, repressão policial e assassinato em tempos de regime militar”, *Revista Topoi*, Vol. 12, N° 22, pp. 228-249.

_____ (2013): “Trabalhadores Rurais e Justiça do Trabalho em Tempos de Regime Civil-Militar”, en Gomes, Ângela de Castro; Silva, Fernando Teixeira da (comps.), *A Justiça do Trabalho e sua história: os direitos dos trabalhadores no Brasil*, Editora da Unicamp, Campinas/SP, pp. 306-328.

Morel, Regina; Pessanha, Elina (2006): “Magistrados do Trabalho no Brasil: entre a tradição e a mudança”, *Estudos Históricos*, Vol. 1, N° 37, pp. 29-53.

Porfírio, Pablo (2009): *Medo, Comunismo e Revolução: Pernambuco (1959 – 1964)*, Editora Universitária da UFPE, Recife.

Ramalho, José Ricardo; Santana, Marco Aurélio (2001): *Trabalho e tradição sindical no Rio de Janeiro: a trajetória dos metalúrgicos*, DP&A/Faperj, Rio de Janeiro.

Schmidt, Benito Bisso (2010): Trabalho, Justiça e Direitos: perspectivas historiográficas. En *Trabalho, justiça e direitos no Brasil. Pesquisa histórica e preservação das fontes*, Oikos, São Leopoldo.

Silva, Claudiane Torres (2010): *Justiça do Trabalho e Ditadura Civil-Militar no Brasil (1964-1985): atuação e memória*. (Tesis de maestría). Programa de Posgrado en Historia, Universidad Federal Fluminense, Niterói.

Silva, Helio (1984): *O Poder Militar*, L&PM Editores Ltda, Porto Alegre.